ACROSS INGENIERIA SAS
NIT. 830,116,539-8
TRANSVERSAL 113 No 64-45
TELS. 805 6833 - 704 3631
Bogotá D.C. Colombia
E-mail: across@acrosscomercial.com

FACTURA PROFORMA

3120423

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	VENDEDOR	
FECHA DE FACTURA	3	7	2024	VENCIMIENTO	3	7	2024	JIMMY JIMENEZ	

CLIENTE:	CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES ZIPA	NIT:	901,722,728-8
DIRECCION:	CRA 16 No 96-64 OF. 407	CIUDAD:	BOGOTA
TELEFONO:	6210189	FAX:	

IVA REGIMEN COMUN. NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. ACTIVIDAD ECONOMICA 74211 TARIFA 6,9 x 1000

CANTIDAD	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE CONCRETO 4000 PSI GC	$ 43.110.511,00	$ 43.110.511,00

< PAGO POR FIDUCIA >

$ 52.020.085,10

< ABONO PARA CIERRE FIDUCIA >

$ 8.909.574,10

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MDA CTE.	CONDICIONES DE PAGO: ANTICIPADO	SUBTOTAL	$ 43.110.511
		IVA	
		RETENCIONES EN LA FUENTE	
		RETENCIONES POR ICA	
		VALOR A PAGAR	$ 43.110.511

ATENTAMENTE

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE
C.C. O NIT.



Contrato de Suministro No. CMZ-003-2023 suscrito entre CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES ZIPA (Contratante) y ACROSS INGENIERIA S.A.S. (Proveedor).

Entre los suscritos a saber; por una parte, ANDRES HERNANDEZ DIAZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.752.237 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y en representación legal del **CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES ZIPA,** sociedad identificada con NIT No. 901.722.718-6 y debidamente constituida de conformidad con las leyes colombianas, que en adelante para efectos del presente documento fungirá como **EL CONTRATANTE;** y, por otra parte, JIMMY LEONARDI JIMENEZ ACOSTA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía 79.684.464 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de **ACROSS INGENIERIA S.A.S.,** sociedad identificada con NIT No. 830.116.539-8, debidamente constituida de conformidad con las leyes colombianas, que en adelante para efectos del presente documento fungirá como **EL PROVEEDOR.** En conjunto se referirá a "Las Partes" e individualmente a "La Parte" de acuerdo con la calidad en la que obra en el presente documento.

Las partes han convenido la celebración del presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL CONTRATANTE** y el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, suscribieron el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5055621, para la construcción del Centro Cultural y de Convenciones Tierra de Artistas en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

2. Que, **EL CONTRATANTE** debe contratar el suministro de materiales y elementos para lograr la ejecución del contrato referenciado en el anterior punto.

3. Que, **EL PROVEEDOR** declara que cuenta con la capacidad jurídica, financiera, administrativa y operativa para la ejecución de las actividades contratadas y requeridas por **EL CONTRATANTE,** por lo que, **EL PROVEEDOR** no tiene impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

4. Que, **EL PROVEEDOR** cuenta con la experiencia y el persona calificado para la ejecución de las actividades a contratar.

5. Que, **EL PROVEEDOR** tiene todas las autorizaciones, licencias, permisos y en general cumple con todos los requisitos mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano, por las autoridades estatales, administrativas, de vigilancia y de control, y demás entidades competentes para el desarrollo del objeto social y las mantendrá vigentes durante la ejecución del presente contrato y mientras este amparado bajo las garantías exigidas en el presente contrato.

6. Que, **EL PROVEEDOR** se ha informado sobre la ubicación, las condiciones y particularidades para la ejecución de las actividades contratadas y requeridas por **EL CONTRATANTE,** en el tiempo, condiciones

y calidades establecidas en este contrato y en los demás documentos que hagan parte integral del mismo.

Por lo anterior, las partes convienen tener en cuenta las siguientes:

DEFINICIONES:
Los conceptos, palabras u elementos a relacionar son de gran utilidad para la correcta y debida interpretación del presente contrato de conformidad con el significado dado al presente apartado. Dada la integralidad y el carácter vinculatorio de los documentos anexos al presente contrato y que son de amplio conocimiento de las partes.

- **Contrato de Obra.** Es el celebrado entre **EL CONTRATANTE** y EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA, numerado e identificado así: CO1.PCCNTR.5055621, cuyo objeto es *"LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA."*

- **Presupuesto.** Relación de actividades, cantidades estimadas, y precios a tener en cuenta para la ejecución del presente contrato, derivada del contrato de obra y que se relacionará en el acápite del valor del contrato, los precios allí pactados serán fijos y sin fórmula de reajuste, con vigencia al año calendario 2024, desde enero de 2024 hasta diciembre de 2024.

- **Especificaciones técnicas.** Documentos técnicos que contienen las especificaciones técnicas, estudios, diseños, planos y demás información técnica (anexos técnicos, normas, manuales de contratación) que contenga y haga parte integral del Contrato de Obra, y, por lo tanto, vinculante para las partes y hacen parte integral del presente contrato. Las cuales declara conocer EL PROVEEDOR.

- **Pliego de condiciones.** Es el reglamento que contiene las reglas del proceso de selección por el cuál se llevo a cabo la adjudicación del Contrato de Obra al CONTRATANTE. Los cuales declara conocer EL PROVEEDOR.

De conformidad Las partes convienen la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR deberá garantizar el suministro y puesta en el lugar de las actividades a ejecutar dentro del proyecto **CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS EN ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA,** de acuerdo con los requerimientos del **CONTRATANTE** de conformidad con el presupuesto, las especificaciones técnicas, en los términos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, el presente contrato, el contrato de obra y los demás documentos que hagan parte integral de

este documento y sean vinculantes para las partes. **EL PROVEEDOR** deberá tener en cuenta todos los costos inherentes a la ejecución de estas actividades.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, toda vez que, la modalidad del mismo es por precios unitarios sin fórmula de reajuste, en tanto su resultado se dará a partir de la multiplicación de los valores unitarios pactados por las cantidades realmente suministradas por **EL PROVEEDOR,** recibidas a satisfacción por **EL CONTRATANTE** y aprobadas en conjunto por las partes. Es por ello que se estima que el valor del presente contrato es de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($ 3.491´850.820) M/CTE** incluyendo IVA, de acuerdo con el cuadro de cantidades relacionado a continuación:

INSUMO	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.12	CONCRETO TREMIE CORRIENTE 3000 PSI- PARA TORNILLO (Concreto de 28 MPA, grava fina, slump 10" + -1" concreto para tornillo)	M3	2307,00	$ 442.000,00	$ 1.019.694.000,00
	CONCRETO CORRIENTE 1500 PSI	M3	223,89	$ 345.000,00	$ 77.242.050,00
	CONCRETO CORRIENTE 2500 PSI	M3	377,39	$ 400.000,00	$ 150.956.000,00
	CONCRETO CORRIENTE 3500 PSI	M3	30,54	$ 425.000,00	$ 12.979.500,00
	CONCRETO CORRIENTE 4000 PSI	M3	3448,24	$ 448.000,00	$ 1.544.811.520,00
	CONCRETO CORRIENTE 5000 PSI	M3	1091,9	$ 510.000,00	$ 556.869.000,00
	BOMBEO ESTACIONARIA	M3	5171,95	$ 25.000,00	$ 129.298.750,00
TOTAL					$ 3.491.850.820,00

PARÁGRAFO 1. Los precios pactados entre las partes, se mantendrán vigentes por todo el año 2024, es decir desde enero de 2024, fecha de suscripción del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO 2. Estos precios son aplicables en cualquier circunstancia de producción, tanto si es a través de planta en el lugar de actividad anteriormente referenciado; como si **EL PROVEEDOR** lo produjera desde cualquier otra planta externa, bajo el entendido que en esta circunstancia la entrega en el lugar de obra no supone un reconocimiento adicional por parte del **CONTRATANTE,** cualquier costo adicional será asumido por EL PROVEEDOR. Condición que desde este momento **EL PROVEEDOR** declara conocer y acepta sin lugar a cualquier reclamación al respecto.



PARÁGRAFO 3. El precio unitario de la bomba estacionaria se mantiene incluso con volúmenes de producción y puesta en el lugar de actividades diarios inferiores a treinta metros cúbicos (30m³) de concreto.

PARÁGRAFO 4. Los pagos se darán en virtud del volumen del concreto producido y suministrado por EL PROVEEDOR, una vez las cantidades y las calidades del material hayan sido corroboradas por las partes y aprobadas por **EL CONTRATANTE.** En caso de existir una diferencia mayor al tres por ciento (3%) entre lo realmente suministrado y lo cobrado por EL PROVEEDOR, éste (EL PROVEEDOR) deberá asumir dicha diferencia.

PARÁGRAFO 5. Las partes declaran que el valor pactado es suficiente para remunerar la totalidad de los costos de la producción, suministro y transporte de concreto y las demás actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO. Una vez se haya suscrito y legalizado el presente contrato, y, **EL PROVEEDOR** presente a **EL CONTRATANTE** las pólizas debidamente constituidas y pagadas. **EL CONTRATANTE** pagará a título de anticipo al PROVEEDOR y/o a terceros que **EL PROVEEDOR** indique para la consecución de las materias primas para el inicio de producción y suministro, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, es decir por un valor estimado de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 698´370.164).**

PARÁGRAFO 1. Este anticipo funcionará como una bolsa de monto agotable, es decir, **EL PROVEEDOR** deberá suministrar al **CONTRATANTE** la cantidad máxima de concreto de acuerdo con las necesidades y requerimientos del **CONTRATANTE,** de conformidad con la programación semanal que suministrará **EL CONTRATANTE** y que este valor le permita producir y suministrar.

PARÁGRAFO 2. Una vez se hayan agotado los recursos del anticipo, **EL CONTRATANTE** realizará un nuevo pago a convenir con **EL PROVEEDOR,** el cual funcionará de la misma manera, bajo la modalidad de bolsa de monto agotable y así sucesivamente hasta agotar los recursos totales estimados en el valor del contrato y/o hasta cumplir con la vigencia del año 2024.

PARÁGRAFO 3. Al momento de la liquidación del contrato, hará el respectivo descuento por la amortización del anticipo. No habrá descuentos parciales durante la vigencia del contrato por este concepto.

CUARTA. VOLUMEN DE SUMINISTRO. EL PROVEEDOR deberá garantizarle al **CONTRATANTE** que en obra tendrá las cantidades relacionadas a continuación.

Descripción	Cantidad
Volumen mínimo de suministro	6 m³
Volumen diario mínimo	200 m³

QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia por todo el año calendario 2024, desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024, periodo en el cual **EL PROVEEDOR** deberá mantener los precios pactados y relacionados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la vigencia pactada para el presente contrato no fuera suficiente y LAS PARTES convinieran y/o tuvieran la necesidad de realizar una prórroga al contrato, los precios deberán ser renegociados y quedarán pactados por escrito en un eventual otrosí o en un nuevo contrato de acuerdo con las necesidades.

SEXTA. CALIDAD DEL CONCRETO. EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los concretos suministrados de acuerdo con las resistencias relacionadas en los anexos técnicos, en el cuadro de cantidades y los demás documentos que hagan parte integral del presente contrato; y, en cumplimiento de todas las normas técnicas colombianas para cada uno de los concretos suministrados.

PARÁGRAFO 1. En caso que las resistencias de los concretos no coincidan con los ensayos realizados por **EL CONTRATANTE** y/o LA INTERVENTORÍA del proyecto; **EL PROVEEDOR** deberá asumir los costos adicionales de demolición y nueva construcción de los elementos estructurales requeridos, por lo que, el costo del nuevo concreto requerido por EL **CONTRATANTE,** será asumido por **EL PROVEEDOR.**

PARÁGRAFO 2. EL PROVEEDOR deberá realizar las pruebas de calidad requeridas al concreto fabricado en obra para lo cual deberá disponer de un lugar para tomar las muestras necesarias y los ensayos de resistencia que determine la Interventoría, deberá contar con el personal técnico idóneo para la toma de muestras como la manipulación de las mismas, y deberá entregar los resultados de calidad mediante los respectivos certificados expedidos por un laboratorio debidamente acreditado por la ONAC.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las derivadas del presente contrato y de su objeto, **EL PROVEEDOR** tendrá que cumplir con estás obligaciones específicas.

1. Ejecutar el objeto del presente contrato cumpliendo estrictamente con las especificaciones técnicas y las normas existentes en materia de calidad de los productos a suministrar, seguridad industrial, manejo ambiental y a los reglamentos internos del **CONTRATANTE** y de la Interventoría del Contrato de Obra.
2. Deberá realizar y tomar muestras de ensayo de laboratorio de conformidad con la norma y con un laboratorio certificado.
3. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar la calidad de los concretos suministrados de conformidad con cada una de las resistencias y el cumplimiento de las normas técnicas colombianas para cada uno de los concretos.
4. Deberá ejecutar el objeto contractual por sus propios medios con total independencia técnica, administrativa, laboral.
5. El suministro de agua y luz estará a su cargo y no implicará un cargo adicional para **EL CONTRATANTE.**
6. El equipo de bombeo podrá ser una bomba estacionaria para suministro de concreto a los puntos de entrega donde las mixer no puedan descargar directamente, el precio del m^3 del bombeo ya está establecido en los anexos y en el acápite del valor y el cuadro de cantidades relacionado.



7. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar todas y cada una de las especificaciones técnicas del proyecto y relacionadas en el cuadro de cantidades. Cualquier aclaración y/o ajuste de cantidades deberán ser informadas inmediatamente al **CONTRATANTE,** que aprobará o no dichas modificaciones. Razón por la que, **EL PROVEEDOR** es el responsable en cuánto a la normativa específica exigida en materiales y equipos.
8. **EL PROVEEDOR** deberá presentar una confirmación diaria de producción y de suministro al **CONTRATANTE,** el cuál a través del director de obra lo deberá avalar.
9. Deberá mantener afiliados a sus empleados, ayudantes, dependientes y cualquier personal vinculado para la ejecución del objeto del presente contrato a EPS, ARL y fondos de pensión.
10. Deberá cumplir con el pago de salarios, honorarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a los que esté obligado en virtud de la ejecución del presente contrato.
11. **EL PROVEEDOR** deberá diligenciar los formatos de paz y salvos de sus trabajadores, ayudantes, dependientes y demás personas vinculadas para el cumplimiento del presente contrato.
12. **EL PROVEEDOR** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** ante cualquier demanda, reclamación, acción y/o proceso proveniente del personal que este (**EL PROVEEDOR**) destine para la ejecución del presente contrato.
13. Deberá asistir a las reuniones que le cite **EL CONTRATANTE** y/o la dirección del proyecto al que suministrará los bloques de concreto con ocasión de la ejecución del contrato.
14. Deberá respetar los precios pactados en el presente contrato por la vigencia del año 2024.
15. **EL PROVEEDOR** entregará certificados de los materiales utilizados para el suministro de concreto de manera mensual.
16. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar el suministro una cantidad mínima de metros cúbicos diarios de acuerdo con la programación semanal que le deberá entregar **EL CONTRATANTE** antes de iniciar el contrato.

OCTAVA. CONTROL DE EJECUCIÓN. EL CONTRATANTE podrá ejercer control facultativo de la ejecución del presente contrato, por consiguiente, este (**EL CONTRATANTE**) y/o su personal autorizado, a su discreción, tendrán libre acceso a la obra en todo momento, con el fin de que puedan verificar que los trabajos que se lleven a cabo dentro de lo contenido en este contrato y la buena técnica. No obstante, lo anterior, dicha facultad en ningún momento podrá interpretarse como que **EL CONTRATANTE** tenga, o pueda tener responsabilidad en la calidad y/o estabilidad de la obra entregada por **EL PROVEEDOR.** Ahora bien, para que esta situación de control sea declarada, deberá estructurarse un documento escrito en el cual **EL CONTRATANTE** manifieste su voluntad de ejercer control sobre la obra objeto del presente contrato.

NOVENA. ASPECTOS QHSE (Quality, Health, Safety, Environment – Sistema de Gestión de la calidad, salud, seguridad en el trabajo y ambiente). EL PROVEEDOR, deberá cumplir con los lineamientos establecidos por **EL CONTRATANTE** relacionados con QHSE en aspectos tales como, la documentación, implementación de procedimientos y demás estipulaciones en los diferentes procesos con los que tenga relación **EL PROVEEDOR,** teniendo como premisa el cumplimiento y satisfacción del **CLIENTE** del **CONTRATANTE,** por lo que, **EL PROVEEDOR** deberá:



1. Entregar los documentos que demuestre la afiliación y pago al día de una E.P.S. (Entidad Prestadora de Salud), a una A.R.L. (Administradora de Riesgos Laborales) con riesgo V, a una A.F.P (Administradora de Fondos Pensionales)
2. **EL PROVEEDOR** debe suministrar en todos momento los elementos de seguridad y protección necesarios para su personal en caso de trabajar en obra, que sean suficientes y coherentes con la actividad a realizarse y debe asegurarse que tengan un uso oportuno y adecuado. Los costos en los que incurra **EL PROVEEDOR** por cuenta de accidentes que se presenten con ocasión de la ejecución del presente contrato serán asumidos por **EL PROVEEDOR** directamente, o a través de sus pólizas de seguros. **EL CONTRATANTE** no reconocerá responsabilidad alguna de su parte en estos casos. **EL PROVEEDOR** autoriza al **CONTRATANTE** para que le descuente de los saldos que le adeuda **EL CONTRATANTE**, el valor para cubrir los pagos que se requieren derivados de accidentes del personal del PROVEEDOR.

PARÁGRAFO 1: Las afiliaciones y/o planillas de pago de la Seguridad Social de los trabajadores, deberán estar a nombre del **PROVEEDOR**, no serán aceptados pagos a nombre de terceros o de Cooperativas de Trabajo Asociado y estarán sujetos a verificación por parte del **PROVEEDOR**.

DÉCIMA. ADICIONES O MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda adición y/o modificación al presente **CONTRATO** deberá constar por escrito y debe estar firmado por ambas partes. No producirán efecto alguno las adiciones y/o modificaciones que no cumplan con este requisito.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio y/o la entrega del bien, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán acordar suspender la ejecución del **CONTRATO**, circunstancias que deberán quedar consignadas en un acta en la cual enunciaran las razones que dan lugar a la suspensión y el término de esta acta y la fecha de reinicio, previo concepto favorable de los supervisores y aprobación expresa de **LAS PARTES**. Si **EL CONTRATANTE** desistiere del presente **CONTRATO** por casus diferentes al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del PROVEEDOR, deberá dar aviso por escrito al **PROVEEDOR**, con una anticipación de quince (15) días, quedando obligado a pagar el valor de la parte ya ejecutada, según la liquidación efectuada por **EL PROVEEDOR**, debidamente documentada. La suma resultante de la terminación del contrato en la forma antes mencionada será exigible al **CONTRATANTE**, treinta (30) días después de la fecha en que quede aprobada tal liquidación por parte del **CONTRATANTE**. En el evento en que el contrato de obra sea suspendido, igual efecto se aplicará al presente sin necesidad de acuerdo adicional o documento al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR no podrá ceder ni subcontratar parcial o totalmente el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por **EL CONTRATANTE**. En caso de que, en razón de las actividades a desarrollar, de conformidad con el alcance del contrato, **EL PROVEEDOR** requiera utilizar algún tipo de subcontratación, será necesaria e imprescindible la autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**, quien se reserva el derecho de objetar dicha subcontratación. **EL CONTRATANTE** no se hace responsable por ninguna de las obligaciones que contraiga **EL PROVEEDOR** con los proveedores y/o los subcontratistas. Por lo tanto, en caso de reclamos podrá exigir al **CONTRATANTE** las pruebas sobre el cumplimiento de las obligaciones que éste haya contraído. En ningún caso los subcontratistas adquirirán por tal hecho relación jurídica alguna con **EL CONTRATANTE**.



DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de cualquiera de sus obligaciones contractuales y sin perjuicio de la acción dirigida a obtener la reparación de los perjuicios moratorios o compensatorios por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, ni las demás acciones, derechos y/o recursos del **CONTRATANTE; EL PROVEEDOR** pagará al **CONTRATANTE** a título de cláusula penal, un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente contrato estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato, suma que **EL PROVEEDOR** autoriza al **CONTRATANTE** para retener y deducir de cualesquiera pagos pendientes a favor del PROVEEDOR. En cualquier caso, **EL PROVEEDOR** será responsable de mitigar el retraso trabajando horarios extraordinarios, sin costo alguno para **EL CONTRATANTE.**

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN. EL CONTRATANTE podrá declarar el presente contrato por causas que más adelante se detallan sin previo aviso o requerimiento al **CONTRATISTA** en cuyo caso, éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquide y pague lo correspondiente a los servicios realizados y bienes suministrados.

EL CONTRATANTE, podrá declarar terminado este contrato en los siguientes casos:

1. Cuando **EL PROVEEDOR** ceda parcial o totalmente el presente contrato sin autorización por escrito del Representante Legal del **CONTRATANTE.**
2. Por la situación de liquidación o insolvencia declarada que impida el cumplimiento de las obligaciones de pago de nómina u otras obligaciones corrientes del PROVEEDOR que puedan afectar la ejecución del presente contrato.
3. Cuando se determine que el avance de la implementación de los elementos, a cargo del PROVEEDOR, no se adecua a lo dispuesto en el presente contrato y/o en los anexos.
4. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del PROVEEDOR, caso en el cual **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier tiempo, sin importar en el cobro de perjuicios, las multas y/o la cláusula penal contemplada en el presente contrato.
5. Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda las obras contratadas sin previa autorización escrita del Representante Legal del **CONTRATANTE,** o cuando **EL PROVEEDOR** no reanude los trabajos suspendidos en el plazo convenido.
6. Por la inobservancia del **PROVEEDOR** respecto de las indicaciones dadas por **EL CONTRATANTE** sobre fallas, deficiencias, incumplimiento de la programación y/o la no contratación del personal idóneo y en la cantidad requerida para el buen desarrollo de las labores objeto del presente contrato.
7. Por el incumplimiento del **PROVEEDOR** en la constitución de las pólizas bajo los términos establecidos en el presente contrato o de sus prórrogas dado el caso.
8. Por la demora o retraso injustificado por parte del PROVEEDOR en la prestación de los servicios y el suministro de los bienes contratados que impida, a juicio del **CONTRATANTE,** el cumplimiento de los términos del contrato.
9. Por incumplimiento del PROVEEDOR de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del **CONTRATANTE,** se hace inconveniente la continuación y ejecución del contrato.

10. Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato entre **EL CONTRATANTE** y la entidad contratante del contrato de obra.
11. En caso que la calidad del concreto suministrado no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por **EL CONTRATANTE** y/o por la Interventoría.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR, garantiza realizar el suministro y puesta en lugar de bloques de concreto a precios unitarios fijos sin formula de reajuste, lo cual se hará constar mediante acta de entrega definitiva y recibo total a satisfacción por parte del **CONTRATANTE**, con su respectiva actualización de pólizas que trata la siguiente cláusula, la décima quinta.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZAS. EL PROVEEDOR constituirá a su costa y a favor del **CONTRATANTE** unos seguros que avalarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, expedidos por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera para amparar los siguientes riesgos:

a. **BUEN MANEJO DE ANTICIPO:** Para garantizar el buen manejo del anticipo pagado por el **CONTRATANTE,** EL PROVEEDOR constituirá un seguro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el cual mantendrá vigente por un término igual al plazo contemplado en este acuerdo y sus prórrogas y tres (3) meses más, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo entregado por el **CONTRATANTE.**
b. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del presente acuerdo, EL PROVEEDOR constituirá un seguro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, con una vigencia igual al plazo contemplado en este acuerdo y tres (3) meses más, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
c. **CALIDAD POR MATERIALES:** Para garantizar el cumplimiento general del presente acuerdo, EL PROVEEDOR constituirá un seguro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, con una vigencia igual al plazo contemplado en este acuerdo y seis (6) meses más, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
d. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros con motivo de la ejecución del Contrato, EL PROVEEDOR deberá constituir un seguro por una cuantía igual al veinte por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo contemplado en este acuerdo y sus prórrogas y tres (3) meses más. Dicha Póliza deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.
e. **POLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** EL PROVEEDOR deberá constituir póliza con amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contemplado en este acuerdo y tres (3) años más. Dicha Póliza deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Para la emisión de estas pólizas, **EL PROVEEDOR** a través del intermediario del **CONTRATANTE,** TOPRISK BROKER DE SEGUROS LTDA, contactando a la señora Maribel Orozco al teléfono + 57 (316) 741-3222. **EL PROVEEDOR** hará entrega de los siguientes documentos requeridos para la expedición

de las pólizas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. A continuación, se relaciona la documentación exigida para las personas jurídicas.

PERSONAS JURÍDICAS:

- Formulario "Sarlaft".
- Estados Financieros de los dos últimos años contables con sus respectivas cuentas.
- Certificado de Cámara de Comercio (vigencia no mayor a 30 días).
- RUT.
- Documento de identidad del Representante Legal.
- Hoja de vida y récord de experiencia del PROVEEDOR.
- Declaración de renta del año anterior.
- Pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- Confirmación de e-mail para envío de facturación electrónica.

La información y las solicitudes se deberán enviar a los correos electrónicos maribel.orozco@toprisk.com.co y técnico@toprisk.com.co.

PARÁGRAFO 2: En atención a la obligación que le asiste al **PROVEEDOR** de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de las pólizas, éste (**EL PROVEEDOR**) se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a **EL CONTRATANTE**, por cualquier perjuicio que se pueda derivar de la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO 3: En caso de que el tiempo de ejecución del contrato deba ser prorrogado, las pólizas se deberán actualizar a costa del PROVEEDOR de acuerdo con el tiempo de la prórroga del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL PROVEEDOR, INDEMNIDAD Y NO VINCULO LABORAL. EL PROVEEDOR ejecutará el suministro e instalación de las obras contratadas en el lugar convenido (Zipaquirá – Cundinamarca), en los plazos establecidos en el presente contrato, la programación de obra y los demás anexos de los que traten este tema, con plena autonomía técnica y de dirección, utilizando para este efecto sus propios recursos humanos y técnicos, sin que **EL CONTRATANTE** tenga que hacerle requerimiento alguno para el desarrollo y ejecución del presente contrato. En tanto, **EL PROVEEDOR** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan provenientes del personal que éste (**EL PROVEEDOR**) haya destinado para la ejecución del presente contrato e imputables al **PROVEEDOR.** En tanto, entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** no existe ningún tipo de vínculo y/o relación laboral, en el mismo sentido, entre las personas destinadas por **EL PROVEEDOR** (dependientes, trabajadores, empleados, subcontratistas, etc.) para la ejecución del presente contrato y **EL CONTRATANTE** no existe ningún tipo de vínculo y/o relación laboral, toda vez que el único empleador y contratante de estos, es **EL PROVEEDOR** del presente contrato; de manera que no existe y no se puede predicar relación o vínculo laboral entre estos y **EL CONTRATANTE. EL PROVEEDOR** no podrá hacer declaración, representación y/o compromiso alguno donde vincule al **CONTRATANTE** para la constitución de

obligación alguna por fuera de los límites del presente contrato, salvo previa y expresa (por escrito) autorización del **CONTRATANTE,** documento que facultativamente hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: Es obligación del **PROVEEDOR,** en la ejecución del presente contrato, cumplir, a su costo, todas las normas de seguridad industrial y el uso de cascos, guantes, arneses, así como demás elementos exigidos por la ley y, de ser el caso, presentar los Certificados expedidos por las autoridades competentes para poder ejecutar todas las actividades requeridas para la efectiva construcción, instalación y/o implementación de la obra contratada.

DÉCIMA NOVENA. VINCULACIÓN DEL PERSONAL. El personal que utilice **EL PROVEEDOR** para la ejecución de las obras objeto de este contrato es de su libre escogencia. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Si **EL PROVEEDOR** no cumpliere satisfactoriamente con tales obligaciones, **EL CONTRATANTE** podrá retener de los pagos parciales o de la liquidación final las sumas necesarias para cancelar dichos conceptos, lo cual autoriza desde ahora **EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR** exhibirá, a solicitud del **CONTRATANTE** y sin necesidad de requerimiento judicial de las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, pero en todo caso, **EL CONTRATANTE** conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos deba pagar.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: Para efectos del presente contrato, toda información de la otra Parte a la que se tenga acceso o conocimiento tendrá carácter de información confidencial y, en consecuencia, deberá ser tratada como tal. Ninguna de **LAS PARTES** revelará los términos y condiciones del contrato o la información técnica, comercial o financiera que reciba de la otra Parte con ocasión o en razón de la ejecución del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Parte que es dueña de la información. En especial, pero sin limitarse a la siguiente información:

- Identificación de los clientes y colaboradores de las Partes.
- Identificación de los terceros que apoyan la actividad económica de cada una de las Partes.
- Cualquier tipo de información asociada al know how.
- Canales de distribución y publicidad de los servicios.
- Identificación y características de negocios en curso o celebrados que ejecuten las Partes
- Información financiera y contable.
- La información financiera, reportes, pronósticos, invenciones, marcas, patentes, mejoras y demás propiedad intelectual, secretos comerciales, know-how, diseños, procedimientos o fórmulas, software, información o planes de mercado o ventas, listas de clientes, y planes de negocios, prospectos, estrategias y oportunidades, el modelo de optimización, Modelo de gestor de rendimientos y otras herramientas que desarrolle y sean de titularidad de cada una de las Partes.

PARÁGRAFO 1: Las obligaciones de no revelar la información confidencial cesarán únicamente cuando: i) Exista obligación de conformidad con la Ley o por mandato judicial o administrativo, ii) la respectiva información sea de dominio público o iii) la parte receptora la genere o desarrolle en forma independiente, sin violar el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que alguna de **LAS PARTES** esté obligada por orden de alguna autoridad pública o judicial a revelar la información sujeta a confidencialidad bajo este acuerdo, deberán informar de manera oportuna a la parte sobre la cual versa la información confidencial con el fin de que pueda proteger la confidencialidad de dicha información. Si en ausencia de una medida de protección de la información, las partes

están obligadas a revelar la Información Confidencial a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, podrán enviar a dicha autoridad sólo aquella porción de la Información confidencial cuya revelación sea obligatoria, sin perjuicio de que la parte sobre la cual versa la información utilice sus mejores esfuerzos para preservar la confidencialidad de la Información confidencial, y para que pueda obtener una orden de protección u otra seguridad razonable de que se le dará tratamiento confidencial a la Información Confidencial por parte de la mencionada autoridad.

PARÁGRAFO 3: Las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a utilizarla únicamente para adelantar las tareas que se requieran para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO 4: Las partes tomarán todas las medidas necesarias para evitar que la información confidencial pueda ser utilizada en provecho propio o ajeno. Adicionalmente, adoptarán las medidas para evitar y corregir, si fuere el caso, los efectos que pudieren derivarse de dichas conductas. Al suscribir el presente contrato, las partes se obligan a responder legalmente por cualquier perjuicio que pueda surgir como resultado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS. Tanto **EL CONTRATANTE** como **EL PROVEEDOR** autorizan expresamente el uno al otro, para que se recopile, conserve o suministre, según el caso, los datos, archivos o información de carácter personal que se requieran para la firma y ejecución del presente contrato y que reposarán en los archivos y bases de datos de ambas partes; así mismo, juntos se comprometen a mantenerlos bajo reserva, salvo para atender a solicitudes de las autoridades competentes cuando lo requieran. Para cualquier información sobre la Política de Datos Personales del **PROVEEDOR,** o para el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo o de la ley aplicable en materia de protección de datos personales, por favor contactar a Jimmy Leonardi Jiménez enviando una solicitud al correo electrónico acrosscmercial@yahoo.es y por parte del **CONTRATANTE,** el contacto será el Coordinador de contratación a los correos electrónicos info@proinark.com y jc.hernandez@proinark.com.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Conforme a la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, **LAS PARTES** autorizan de manera previa, expresa e informada para que, directamente o a través de sus consultores, asesores, matrices, subsidiarias y afiliadas y/o cualquier tercero encargado del Tratamiento de Datos Personales, bien sea en Colombia o en el exterior, lleven a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión sobre sus datos personales, o en caso de tratarse de personas jurídicas, de los datos personales de sus accionistas, socios, empleados y/o colaboradores. Entendiéndose, que **LAS PARTES,** siempre deberán cumplir con las obligaciones indicadas en las anteriores disposiciones normativas, así como las normas que eventualmente pudiesen modificarlas, derogarlas y/o complementarlas. En este orden de ideas **LAS PARTES** podrán almacenar, consultar, procesar, actualizar y/o grabar dichos datos personales, así como, cualquier otra acción necesaria en aras de llevar acabo el objeto contractual del presente acuerdo, siempre y cuando se ciñan integralmente a las finalidades establecidas de la otra parte en su Tratamiento de Datos Personales y no vayan en contra de la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2012 y las normas que eventualmente las pudiesen modificar, derogar y/o complementar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS: El presente contrato junto con todos los anexos que se integren con posterioridad a la firma de este acuerdo, constituirán un solo documento de carácter complejo. Los anexos para considerarse parte integra de este contrato, deberán estar firmados por ambas partes para ser considerados como tal.



PARÁGRAFO 1: En caso de que exista una contradicción entre el presente contrato, y los otrosíes que lo modifiquen, con alguno de los anexos se preferirá siempre el efecto y la interpretación de este contrato y/o los otrosíes que lo modifiquen a menos que, por mutuo acuerdo escrito, las partes prefieran la aplicación de los efectos de la contradicción encontrada en los anexos de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO. En el evento en que una o varias disposiciones de este contrato sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes de este acuerdo, las cuales seguirán siendo vinculantes y, por tanto, de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES,** y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, **LAS PARTES** acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar la(s) disposición(es) nula(s), ineficaz(ces) o ilegal(es) por una(s) que, siendo válida(s) y exigible(s), cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato por cualquiera de **LAS PARTES,** respecto de cualquiera de las obligaciones acordadas en el mismo que estuviera a su cargo y/o el simple retardo en el cumplimiento de las mismas, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso o parcial de las obligaciones contenidas en este contrato, la parte cumplida se hará acreedora de una suma de dinero correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que deberá pagar la parte incumplida inmediatamente, como estimación anticipada de perjuicioso, los cuáles serán liquidados a la TRM del día de la operación o pago, correspondiente, sin perjuicio de la terminación o no del contrato, lo cual será a potestad de la parte cumplida. En todo caso, por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal, ni la posibilidad que tiene la parte cumplida de solicitar indemnización de los daños y/o perjuicios que deriven del incumplimiento, los cuales deberán ser probados por la parte que los reclame y pueden ser pretendidos junto con la pena contemplada en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 1. Está cláusula penal podrá ser cobrada de manera principal e independiente de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la parte incumplida al momento de su cumplimiento.

1. La parte cumplida podrá exigirla principalmente, sin que se exija en primer lugar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra parte o, en su defecto;
2. La parte cumplida, podrá exigir el pago y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte incumplida; cualquiera de las opciones aquí mencionadas.

VIGÉSIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento presta mérito ejecutivo para exigirle a la parte incumplida el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, especialmente la estipulada en la cláusula penal, ya que se tratan de obligaciones que son claras, expresas y exigibles al tenor de los Artículos 422, 424 y 433 del Código General del Proceso, para lo cual no se requiere de prueba diferente a la mera presentación en copia simple de este contrato debidamente suscrito por ambas partes. La parte incumplida le otorga la fuerza necesaria para presumir su autenticidad y presumir su incumplimiento con su presentación ante un juez para su respectivo cobro ejecutivo.

PARÁGRAFO 1: Las partes renuncian expresamente a los requerimientos privados y judiciales de ley, y, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, será deudor de la cláusula penal contemplada en este contrato, la cual, en caso de no pagarse al momento de su exigibilidad, generará intereses moratorios conforme al Artículo 884 del Código de Comercio.



VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAMENTO. Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten de la ejecución del presente contrato agotando el siguiente procedimiento:

1. Se recurrirá al arreglo directo (Contrato de Transacción), cuya suscripción no debe sobrepasar los diez (10) días hábiles, y, si fracasa esta etapa.
2. Las diferencias y controversias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 de acuerdo con las siguientes reglas.
 A. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro;
 B. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá;
 C. El Tribunal decidirá en derecho; y,
 D. El Tribunal funcionará en Bogotá en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO 1: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes, siempre y cuando consten por escrito y con firma de los representantes legales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRASLADO DE MULTAS Y/O ANS. Si durante el desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATANTE** recibe alguna sanción, descuento, ANS, multa o condena por casusas imputables al **PROVEEDOR,** tales sanciones, descuentos, ANS, multas o condenas serán reconocidas por éste (**EL PROVEEDOR**) en favor del **CONTRATANTE.** Los valores de las sanciones, descuentos, multas, ANS o condenas sobre las que trata la presente cláusula serán en proporciones iguales al contrato en referencia. **EL PROVEEDOR,** acepta que las sumas adeudadas por él por estos conceptos sean descontadas de los valores que le adeude **EL CONTRATANTE.** Sin perjuicio en lo anterior, ante el primer requerimiento al **CONTRATANTE** por parte del MUNICIPIO DE ZIPAQUIERÁ se le notificará al **PROVEEDOR** para que realizase los respectivos descargos y/o rinda los informes pertinentes tendientes a garantizar el debido proceso y determinar la responsabilidad en la ocurrencia de las sanciones, descuentos, ANS, multas o condenas.

PARÁGRAFO 1. SANCION DIA DE ATRASO. La sanción estipulada por dia de atraso será de del dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación del contrato, **EL PROVEEDOR,** deberá entregar los paz y salvos de la totalidad del personal utilizado para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente contrato, emitidos por las entidades del Sistema General de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) y de salarios y liquidación debidamente firmados y diligenciados por cada uno de estos, y en caso tal que, el tipo de contrato laboral con su personal aplique (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF); paz y salvo de casino y PROVEEDORS si este es solicitado, de igual manera, deberá presentar los paz y salvos de pago a proveedores de materiales, en dado caso que, el suministre este a su cargo; junto con la respectiva acta final de recibido a satisfacción debidamente firmada por el Director de Obra y el Representante Legal del **CONTRATANTE.**

VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. A la firma del presente contrato, LAS PARTES manifiestan que;

a. Los ingresos y bienes de la sociedad que representa no provienen de actividades ilicitas contempladas en el Código Penal Colombiano en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique o en la legislación internacional. Por lo anterior, declara que los ingresos o bienes de la compañía que representa están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
b. Los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades ilícitas.
c. No se han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades ilícitas.
d. En desarrollo del objeto social no existen vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
e. Ni los accionistas, asociados o socios, ni los representantes legales y miembros de la Junta Directiva, ni los empleados, se encuentran en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas y, por tanto, autorizan a efectuar las verificaciones que considere pertinentes. En el evento de algún hallazgo, será causal para la terminación inmediata de la relación contractual y notificará de inmediato a las autoridades competentes del orden nacional e internacional sobre los eventos encontrados.
f. No existe en contra ni de los accionistas, ni de los representantes legales y los miembros de la Junta Directiva, ni empleados, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de financiación del terrorismo o lavado de activos.
g. Las partes declaran que las dos sociedades cumplen con la legislación y reglamentos anti soborno y anti corrupción y que, en el evento de conocer alguna actividad u operación sospechosa referente al lavado de activos, está deberá ser denunciada e informada de manera inmediata tanto a las autoridades competentes como a la otra parte.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, respectivamente, concuerdan que este contrato se regirá y deberá ser interpretado conforme a las leyes colombianas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. EJERCICIO DE DERECHOS. El no ejercicio de un derecho por parte del **CONTRATANTE** o la no exigencia de cumplimiento de una obligación a cargo del **PROVEEDOR** no podrá interpretarse como que **EL CONTRATANTE** ha renunciado a dicho derecho o a exigir al **PROVEEDOR** el cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Para cualquier aviso o notificación que deba hacerse por razón de este contrato, las partes registrarán las siguientes direcciones. En caso de que haya una modificación a la información contemplada en esta cláusula, la parte cuya información haya sido modificada deberá informar el cambio

inmediatamente por escrito a la otra parte, so pena de que los avisos y/o notificaciones enviadas al anterior medio de notificación se hayan tomado como recibidas por dicha parte.

- **EL CONTRATANTE;** recibirá notificaciones en la dirección Cra 16 # 96-64 Oficina 407 en la ciudad de Bogotá D.C.; y en el correo info@proinark.com a.hernandez@proinark.com y jc.hernandez@proinark.com
- **EL PROVEEDOR;** Recibirá notificaciones en la dirección TV 113 64 45 en la ciudad de Bogotá D.C.; y, en el correo electrónico acrosscomercial@yahoo.es.

TRIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende vigente desde su perfeccionamiento hasta su liquidación final.

En señal de conformidad y aceptación de las partes, el presente contrato se suscribe en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.

EL CONTRATANTE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ.
R.L. CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES ZIPA.

EL PROVEEDOR,

JIMMY LEONARDI JIMENEZ ACOSTA.
R.L. ACROSS INGENIERIA S.A.S.

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14919683840

(415)7707212489984(8020) 000001491968384 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 1 1 6 5 3 9	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ACROSS INGENIERIA S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla
	ACROSS INGENIERIA S.A.S

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
TV 113 64 45

42. Correo electrónico acrosscomercial@yahoo.es

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 8 0 3 0 6 9	3 1 3 3 3 3 3 9 6 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 0 3 0 2 2 2	4 9 2 3	2 0 1 8 0 1 0 1	2 3 9 5				1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	8	9	1	0	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5										

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 2	2 3								

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
2	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 06 - 10 / 08 : 07: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre JIMENEZ ACOSTA JIMMY LEONARDI

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14919683840

(415)7707212489984(8020) **000001491968384 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 1 1 6 5 3 9	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	0 5 6 7	1 0
73. Fecha	2 0 0 3 0 2 2 4	2 0 1 0 0 3 1 9
74. Número de notaría	2 3	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 3 0 2 2 6	2 0 1 0 0 4 1 9
77. No. Matrícula mercantil	0 1 2 5 0 0 0 5	0 1 3 7 6 6 7 5
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	4	4
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 3 0 2 2 4	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14919683840

(415)7707212489984(8020) **000001491968384 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 1 1 6 5 3 9	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 3 0 8 2 2		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 6 8 4 4 6 4		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
JIMENEZ	ACOSTA	JIMMY	LEONARDI
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 0 0 3 1 9		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadan 1 3	3 3 3 6 9 6 2 5		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
CALLE	SIERRA	YULY	ANDREA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14919683840

(415)7707212489984(8020) **000001491968384 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 1 1 6 5 3 9	8	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 6 8 4 4 6 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
JIMENEZ	ACOSTA	JIMMY	LEONARDI

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,400,000	9 0	2 0 0 3 0 2 2 4	2 0 1 0 0 3 1 9

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 4 5 6 6 0 2 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARTINEZ	CRUZ	DIANA	LORENA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
600,000	1 0	2 0 0 3 0 2 2 4	2 0 1 0 0 3 1 9

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14919683840

(415)7707212489984(8020) **000001491968384 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 1 1 6 5 3 9		Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 2 6 5 2 6 4		1 3 1 4 4 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CERON	RODRIGUEZ	CARLOS	ALFONSO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 0 4 2 3

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

BOGOTÁ D.C., 03/10/2023

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **ACROSS INGENIERIA SAS** con **NIT 8301165398** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número 0550001600056335

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 91

Nit: 830053812

NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 233

115649 - FID CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES ZIPA

ORDEN DE PAGO

NUMERO : 68

VIGENCIA ACTUAL ☐ RESERVA PRESUPUESTAL ☐ Estado : PAGADA NUMERO ALTERNO :

Fecha Compromiso Presupuestal : 11/07/2024 Fecha de Registro de la Orden: 11/07/2024 Fecha de Pago: 11/07/2024

Proveedor: 830116539 - 8 ACROSS INGENIERIA LTDA Teléfono:

Tipo de Retención: Regimen Común Actividad Económica:

Pago No.: 1 Tipo de Movimiento: 12 CAUSACIONES CON PRESUPUESTOS

Concepto: L_002 TRANS. CONCRETO-11248847

Facturas Relacionadas

Prefijo	Número	Fecha	Valor
	OP_510691	11/07/2024	52,020,085.10

Valores Liquidados

Valor Bruto	Descuentos	Reintegro	Valor Neto
52,020,085.10	0.00	0	52,020,085.10

Conceptos de Liquidación

Descripción	Clase	Porcentaje	Bases	Descuentos	Reintegros
DEVOLUCION DE APORTES POR PAGOS A TERCEROS	OTROS DESCUENTOS		52,020,085.10	0.00	0.00
	Totales		52,020,085.10	0.00	0.00

Valor a Girar: 52,020,085.10

Codificación Contable

TpCo Gr : 912 TpCo Esp: 402 GASTOS GENERALES Nro: 68 Periodo: 202407

Mayor	Descripción	Area	Ceco	Nit	Descripción	Débito	Crédito
35050502003	DEVOLUCION DE APORTES POR PAGOS			830116539 - 8	ACROSS INGENIERIA LTDA	52,020,085.10	
25110501001	PROVEEDORES			830116539 - 8	ACROSS INGENIERIA LTDA		52,020,085.10
						52,020,085.10	52,020,085.10

Autorizado por	Dependencia	Elaborado por
NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 120 NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 222	NO SE ENCONTRO PARAMETRO: 202	

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera de
FID CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES ZIPA
INFORMA QUE:

La Orden de Giro #592892 (ACH Transferencia electronica) correspondiente al radicado OP_510691 del 11/07/2024 07:23:18, presenta la siguiente línea de pago:

Nro. Operación:	68
Cuenta/Encargo Destino:	DAVIVIENDA - CH - 0550001600056335
Nro. Doc. Tercero:	830116539
Nombre Tercero:	ACROSS INGENIERIA LTDA
Estado Giro:	PG - Pagado
Valor Giro:	$52,020,085.10
Observaciones:	OP_510691-DES:PAGO FACTURA PROFORMA 3120423 Y ADELANTO

Nota: El estado proyectado en esta certificación, pertenece a nuestro aplicativo Core y Usted verá reflejada la operación en el próximo ciclo ACH. Si el banco destino reporta a la Fiduciaria un rechazo en la operación, este le será informado oportunamente.

Este documento se expide por solicitud de los interesados , el día: 23/07/2024 09:16:26.

Cordialmente,

ALIANZA FIDUCIARIA
NIT 830053812-2